

**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, Tres (3) Diciembre de 2021**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2021-00526-00 A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2021.
Radicado bajo el No. 2021-00526-00
Folio No. 526

LINA MARIA HERAZO OLIVERO
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, Tres (3) Diciembre de 2021**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Diez (10) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)
EJECUTIVO PRENDARIO.
Radicado No. 2021-00526-00.

Del documento acompañado a la demanda consistente en el **pagare No. M026300110234001589619659442** por la suma de **Cuarenta y Cuatro Millones Doscientos Ochenta y Un Mil Pesos (\$44.281.000)**, y el contrato de prenda abierta y sin tenencia del acreedor, recaído sobre un móvil de placas **HSL-936**, de propiedad de la parte ejecutada **FRANCISCO JAVIER VERGARA SALCEDO**; resultando a cargo del mencionado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 467 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del sujeto pasivo de la acción civil, se

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Prendario de Menor Cuantía en contra de **FRANCISCO JAVIER VERGARA SALCEDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.102.868.010, mayor y residente de esta ciudad, a favor del **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, Representada Legalmente por **WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS**, a través de mandataria judicial, por la siguiente cantidad dineraria:

Pagare No. M026300110234001589619659442, por valor de **UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETENTA Y OCHO PESOS (\$1.778.078)**, por concepto de cuotas de capital vencido e impagadas desde el 28 de mayo de 2021, hasta el 28 de Octubre de 2021; más la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$42.132.740)**, por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios a la tasa del 26.19% efectivo anual, desde el Veintiséis (26) de Noviembre 2021; más la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$3.279.625)**, por concepto de intereses causados y no pagados, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar el ejecutado en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C. G.P

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P., artículo 08 decreto 806 del 04 de junio de 2020, entréguese copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Decretase el embargo y secuestro previo del Móvil de propiedad de la parte ejecutada **FRANCISCO JAVIER VERGARA SALCEDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.102.868.010, discriminado con las siguientes características: Marca: **CHEVROLET**, Línea: **ONIX**, Color: **NEGRO METALIZADO**, Modelo: **2020**, Motor: No. **JTW008874**, Tipo de Servicio: **PARTICULAR**, Serie: **9BGKT48T0LG119883**, Placas: **HSL-936**, Clase: **AUTOMOVIL**, Combustible: **GASOLINA**, Tipo: **HATCH BACK**, Capacidad: **5 PASAJEROS**.

Oficiese a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Municipal de Corozal - Sucre, a fin de que se sirva inscribir dicho embargo y expida el certificado de ley correspondiente.

Adviértasele que este embargo, procede de un ejecutivo con garantía real, por tratarse de una pignoración sobre el móvil indicado a favor del **BANCO BBVA COLOMBIA**, Representada Legalmente por **WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS**, y por tal motivo, desplaza cualquier otra inscripción embargo, y, que no proceda de una garantía prendaria; que sobre él se encuentre inscrito

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Téngase a la Abogado **LICETH BENITEZ SILVA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.140.830.798 expedida en Barranquilla - Atlántico y T.P No. 244.994 del C.S de la J. como Apoderado Judicial del **BANCO BBVA COLOMBIA**, Representada Legalmente por **WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS**, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c23b2871479c61e61fdeab2f346694cb82de94458b1606895288ac9ba888f48**
Documento generado en 10/12/2021 08:44:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>